

ARTICULO 7.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a ofrecer toda su colaboración para que la EMPRESA CEMENTO ANDINO cumpla con las normas y regulaciones de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de obtener las licencias y permisos necesarios para el adecuado desarrollo de su proyecto.

ARTICULO 8.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgar la concesión minera, denominada “LOS RANCHOS” a los fines de asegurar a la EMPRESA CEMENTO ANDINO acceso a una materia prima confiable, todo en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Minera No. 146, sobre Minería en República Dominicana.

ARTICULO 9.- Se instruye a la Oficina de Promoción a la Inversión (OPI), a la Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas, a los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales y funcionarios públicos prestar su más amplio apoyo y efectiva colaboración a la Comisión Especial de Parques Mineros Industriales, a la EMPRESA CEMENTO ANDINO y/o sus representantes, para el logro de los objetivos perseguidos por el presente decreto y para el cabal cumplimiento de sus disposiciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 37-02 que crea una Comisión Investigadoras de Juristas encargada de rendir un informe al Poder Ejecutivo, en un plazo de 15 días, sobre los hechos que pusieron fin a la vida del Senador Darío Gómez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-02

CONSIDERANDO: Que con motivo del lamentable incidente ocurrido en fecha 11 de diciembre del 2001, el cual produjo la muerte del Senador Darío Gómez, la población ha reaccionado con escepticismo ante los informes oficiales que han sido emitido

por parte de las autoridades policiales dominicanas sobre los autores y circunstancias del hecho.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno garantizar el sosiego en todo momento para la confianza y el buen desenvolvimiento de la actividad cotidiana de todos los habitantes de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Comisión Investigadora de Juristas integrada por los Doctores Artagnan Pérez Méndez, Ambiorix Díaz Estrella, Tomás Belliard y Nelson Jáquez, para que rindan un informe al Poder Ejecutivo, en un plazo de quince (15) días, sobre los hechos que pusieron fin a la vida del Senador Darío Gómez.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Jefatura de la Policía y a todos los organismos de investigación del Estado, a que presten la colaboración necesaria para que dicha Comisión pueda efectuar todas las indagatorias que considere menester para el fiel cumplimiento de las funciones puestas a su cargo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 38-02 que designa al señor Isidro Enrique Santana Piera, Vicecónsul de la República en Panamá.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-02